

**“Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia”
RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 694 /09**

Sucre, 26 de octubre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Sesión del Pleno del Ente Deliberante de 28 de agosto de 2009, ha tomado conocimiento sobre la nota CITE CONCEJAL N° 037/09, presentada por el Concejal Edmundo Yucra Flores, que solicita se requiera a la Comisión el expediente del Resellado y Mantenimiento de Vías, para que el Concejo Municipal se pronuncie con votación nominal, la solicitud de remisión de denuncia al Ministerio Público, para la investigación del contrato suscrito con la Empresa Santos como constructora y la supervisión a cargo de la Empresa Global; sobre el caso presentado el Pleno del Concejo Municipal decide formar una comisión de los Asesores Legales, para que emitan un informe; misma que fue verificada en sesión ordinaria del día miércoles 09 de septiembre de 2009, donde se trato el Informe Legal Nro. 001/09 y a la falta de una firma en el Informe Legal del Asesor Guido Aparicio, el Pleno determina que por cuenta separada se emita Informe Legal, otorgando el plazo al medio día del 10 de septiembre de 2009.

Que, la nota presentada por el Concejal Edmundo Yucra Flores, manifiesta que para el Pleno del Concejo Municipal no caiga en responsabilidad de acuerdo a las normas previstas por la Ley 2028 Art. 178 y Art. 154, 171 y 178 del Código Penal, solicita que se denuncie al Ministerio Público para la investigación del Contrato Resellado y Mantenimiento de Vías, suscrito con la Empresa Santos como constructora y supervisión la Empresa Global, siendo objeto de análisis y valoración toda la documental aportada en el presente caso, para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

Que, el Concejo Municipal de Sucre, en el marco de su competencia y en estricta aplicación del num. 11 del Art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, emita la Resolución Municipal N° 038/09 de 09 de febrero de 2009, cuya parte resolutive establece aprobar la suscripción del contrato C.D.J. N° 03/09 entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Constructora SANTOS, representada por el Ing. Mariano Ernesto Molina Taborga, para la ejecución del Proyecto “Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central D-1)”, con un costo total de Bs. 9’461.174,09.- y en un plazo de ejecución de 165 días calendario, en mérito al Informe Pericial INF/GPD/2009-02424 de 04 de febrero de 2009 emitido por los Técnicos de la ABC.

Que, posteriormente el Concejo Municipal de Sucre, emite la Resolución Municipal N° 184/09 de 13 de abril de 2009, cuya parte resolutive dispone aprobar la suscripción del Contrato C.D.J. N° 16/09 entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Empresa Consultora Global Finance Consultants Bolivia S.R.L. representada legalmente por la Sra. Lourdes Victoria Merino Luna, para la “Supervisión Técnica Resellado y Mantenimiento de Vías (Centro Histórico de Sucre)”, por un monto de Bs. 499.777,00.- y el plazo de presentación del servicio de Supervisión es de 730 días calendario.

Que, el Concejo Municipal de Sucre, en el marco de su rol fiscalizador, dispuesto en el Art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades ha emitido una serie de instrumentos, consistentes en Resoluciones Municipales, Peticiones de Informe Oral y Escrito, Minutas de Comunicación que son analizadas en el presente informe, siendo las más sobresalientes:

- Resolución Municipal N° 420/09, emitido por el Pleno del Concejo Municipal el 29 de julio de 2009, que en su parte resolutive instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva, inicie proceso administrativo interno en contra del o los servidores públicos, que participaron e intervinieron en las diferentes etapas e instancias del Ejecutivo Municipal, tomando en cuenta que toda acción u omisión contrae responsabilidad funcionaria y remita informe de sus resultados en un plazo de 45 días.

- Resolución Municipal N° 421/09, emitido por el Pleno del Concejo Municipal el 29 de julio de 2009, que en su parte resolutive dispone solicitar a la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, inicie Auditoría Especial Externa a todo el proceso de contratación del Proyecto “Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central)” D-1 y Auditoría Técnico – Legal al cumplimiento del Contrato C.D.J. N° 03/09 y ejecución del proyecto “Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central)” D-1, e incorpore en las auditorías del contrato de supervisión, suscrito para el efecto con la Empresa Global.
- Mediante nota CITE DESPACHO N° 0831/09 de 25 de agosto de 2009 (Reg. CM-1675) remite antecedentes con relación a las Peticiones de Informe Escrito Nros. 057/09 y 071/09, donde hace constar que el Contrato N° 038/09, ha sido RESUELTO, conforme establece en el Informe N° 498/09 de 19 de agosto de 2009, emitido por el Director Jurídico del G.M.S. y, relacionadas a las Garantías, informan que se solicitó la ejecución de la Boleta de Garantía recumplimiento de Contrato renovada N° 10102375/09, por la suma de Bs. 662.282,20.- (ejecutado).
- Mediante CITE DESPACHO N° 514/09 de 17 de junio de 2009, se solicitó la ejecución de la Póliza de Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, con Reg. 102-922621-2007 11 107 1001 N° CBI A02083 por un monto de 9.461.174,09.- valor caucionado Bs. 1.112.234,82.- (con cláusula de ejecución inmediata - condicional) (Pendiente).
- Mediante CITE DESPACHO N° 515/09, se solicitó de ejecución de la Boleta de Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, con serie M N° 10101034/09 por un valor de Bs. 780.000,00.- (ejecutado).

Que, mediante nota CITE DESPACHO N° 0825/09 de 24 de agosto de 2009, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remite a solicitud del Concejo Municipal el INFORME U.A.I. N° 10/09 Relacionado a la Auditoría Especial del Proceso de Contratación para la Ejecución del Proyecto: “Resellado Mantenimiento de Vías” Zona Central D-1, cuyas conclusiones y recomendaciones establecen lo que sigue: Falta de Certificación Presupuestaria, disminución del presupuesto comprometido, incumplimiento al proceso de notificación, incumplimiento de la presentación de la Boleta de Garantía de Correcta Inversión de Anticipo al momento de la solicitud por el contratista, pago de anticipo sin garantía de Correcta Inversión de Anticipo entre otras. Informe que fue remitido al Gerente Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, para su Evaluación.

Que, de la valoración de la documentación remitida en las Peticiones de Informe Escrito, los procesos de contratación y toda la documental relacionada al presente caso, se observa lo siguiente:

1. El Concejo Municipal de Sucre, emite la Resolución Municipal N° 038/09 de 09 de febrero de 2009, que aprueba la suscripción del contrato C.D.J. N° 03/09 entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Constructora SANTOS, para la ejecución del Proyecto “Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central D-1)”, con un costo total de Bs. 9.461.174,09.-, cursa en el proceso de contratación la nota CERT. PRESUP: N° 001 de fecha 19 de enero de 2009, en la cual emiten la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA indicando que está inscrito en la Categoría Programática 34.0002.000 “Resellado – Mantenimiento de Vías”, fuente IDH (41-119), Partida 42310 y cuenta con la suma de Bs. 9.456.000,00.-; Certificación Presupuestaria que no es pertinente, toda vez que en el POA y Presupuesto aprobado para la gestión 2009, se encuentra registrado el proyecto, con un monto de Bs. 9.000.000,00 aprobado el 15 de diciembre de 2008 con vigencia del 01/01/2009. Sobre el particular la Ley de Administración Presupuestaria N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 vigente, en su art. 5° textualmente dice: **“Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recurso no declarados en sus presupuestos aprobados”**.
2. De acuerdo al DBC, el modelo del contrato que fue aprobado mediante Resolución Administrativa RPC 061/2008, donde establece en su numeral 26, sobre los documentos a presentar para la firma del contrato, indicando que el proponente adjudicado debe presentar la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo. Al respecto el Art. 33 del D.S. 29190 en su inciso e), trata sobre los documentos que deben ser parte integrante del contrato y se refiere a la Garantía y en su Art.34 inciso d) manifiesta que el contrato incorporará, como mínimo las cláusulas de garantías, cuando corresponda.

En el caso presente no fue presentada la solicitud, en consecuencia la cláusula del modelo establecido en el DBC, sobre la garantía de Correcta Inversión de Anticipo, debió ser suprimida a momento de la elaboración del contrato, haciendo inviable posteriormente otorgar un anticipo. Sin embargo este hecho es aprobado en el contrato bajo el siguiente texto. "el CONTRATANTE a solicitud expresa del CONTRATISTA, entregará un anticipo de hasta un veinte por ciento (20%) del momento total del contrato, contra entrega de una garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el 100% del monto entregado. ".. De acuerdo a las Peticiones de Informe Escrito al Ejecutivo Municipal, se infiere que EL CONTRATISTA no hizo efectiva la garantía de Correcta Inversión de Anticipo a momento de realizar su solicitud y por otra parte los servidores públicos tampoco tomaron la previsión de la exigencia a momento de otorgar el anticipo.

Asimismo, se refiere que en forma posterior fue hecho efectivo una Boleta de Correcta Inversión de Anticipo por un monto de Bs. 780.000,00 de fecha 20 de marzo de 2009, y otra consistente en una Póliza de Correcta Inversión de Anticipo, por un monto de Bs. 1.112.234,82 de fecha 01 de abril de 2009. De acuerdo al Registro de Ejecución de Gastos SIGMA, el mismo fue tramitado el día viernes 13 de febrero de 2009; es decir el mismo día de la presentación de la solicitud y el cheque es entregado el día lunes 16 de febrero de 2009, según cheque N° 44683 por un monto de Bs. 1.892.234,82 del Banco de la Unión S.A. Es contradictorio sobre la presentación de dos garantías, al respecto el art. 38 del D.S. 29190 en su inc d) expresamente dice: "Para la contratación de obras, bienes, servicios generales y de servicio de consultoría, deberá presentarse una garantía de correcta inversión de anticipo por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado...".

3. Mediante Comunicación 001/09, sin fecha el Fiscal de Obra, Ing. Gonzalo Amaya, instruye a la supervisión, proceder con la orden de inicio de la obra del Resellado y Mantenimiento de Vías, tomando como referencia el contrato original, misma que es recepcionada el 05 de marzo de 2009, por el Ing. Jorge Peña. Y, el mismo día se da la Orden de Proceder a la Empresa SANTOS, para la ejecución del proyecto. Por otra parte el Concejo Municipal de Sucre, emite la Resolución Municipal N° 184/09 de 13 de abril de 2009, cuya parte resolutive dispone aprobar la suscripción del contrato CDJ N° 16/09 entre el Gobierno Municipal de Sucre, y la empresa Consultora Global Finance Consultansts Bolivia S.R.L. representada legalmente por la Sra. Lourdes Victoria Merino Luna, para la "Supervisión Técnica Resellado y Mantenimiento de Vías (Centro Histórico de Sucre). En consecuencia existe documentación producida antes de la suscripción del contrato.
4. En el contrato suscrito y aprobado entre el Gobierno Municipal de Sucre y la empresa SANTOS en la Cláusula VIGESIMA PRIMERA, establece la forma de terminación del contrato y siendo claro y expreso se presume que las instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal no asumen con responsabilidad los diferentes posibles incumplimientos de la Empresa SANTOS, dando lugar a la Resolución del mismo, que según informe del Ejecutivo Municipal, el Contrato estaría resuelto, habiendo ejecutado en parte las garantías.

Que, la Ley 1178 (SAFCO) en su Art. 28, establece en forma clara, que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. Asimismo el Art. 3° del Decreto Supremo N° 23318-A establece sobre la responsabilidad que tiene todo servidor público, como es el de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia transparencia y licitud. Su cumplimiento genera responsabilidades.

Que, existiendo duda razonable sobre el cumplimiento efectivo de la normativa aplicable en el proceso de contratación del Proyecto "Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central) D-1", con el propósito de conocer si existe o no irregularidades cometidas por servidores públicos en sus diferentes instancias, sobre presumibles incumplimientos de deberes, corresponde remitir todos los antecedentes al Ministerio Público, a objeto de que esta instancia investigue e identifique al o los servidores públicos infractores, de acuerdo a los alcances de los Art. 154 del Código Penal.

Que, el Concejo Municipal emitió la Resolución Municipal N° 420/09 de 29 de julio de 2009, que al haber instruido a la Máxima Autoridad Ejecutiva, inicie Proceso Administrativo Interno en contra del o los servidores públicos, que participen e intervinieron en las diferentes etapas e instancias del

Ejecutivo Municipal, con relación al proyecto “Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central D-1)”; cuyo procesamiento establecerá responsabilidad administrativa si la hubiere. En consecuencia ya se tiene dispuesto en lo relacionado a posibles responsabilidades administrativas y las auditorías Especiales Externas solicitadas a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, establecerá posibles responsabilidades civiles.

Que, el Concejo Municipal en su rol fiscalizador a las acciones del Ejecutivo Municipal, una vez que tiene conocimiento sobre presumibles incumplimientos de deberes, tiene la obligación de remitir todos los antecedentes al Ministerio Público, para su investigación y ésta instancia será la que establezca la existencia o no de irregularidades cometidas por servidores públicos, caso contrario podría incurrir en Responsabilidad por Omisión, establecida en el Art. 187 de la Ley 2028 de Municipalidades

Que, el Sesión Plenaria de 26 de octubre de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento los Informes Legales Nos. 001/2009, emitidos por: ASESOR GENERAL DEL PLENO y ASESOR DE LA COMISION ECONOMICA, FINANCIERA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y LEGAL y por el ASESOR DE LA COMISION DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Abog. Guido Aparicio Mercado, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el Informe emitido por el Abog. Guido Aparicio Mercado, ASESOR DE LA COMISION DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE y por otra parte, se hace constar que, con relación al caso, se tiene la denuncia formulada por el H. Alcalde Municipal en Ejercicio, Lic. Edmundo Yucra Flores, en representación legal del Gobierno Municipal de Sucre, como es de conocimiento público.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1 Remítase al Ministerio Público, todos los antecedentes debidamente legalizados en cuanto correspondiere, con relación al proceso de contratación del Proyecto “Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central D-1)”, aprobada mediante Resolución Municipal N° 038/09 de 09 de febrero de 2009 entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Constructora SANTOS, representada por el Ing. Mariano Ernesto Molina Taborga y todo el proceso de consultoría aprobada mediante Resolución Municipal N° 184/09 de 13 de abril de 2009, suscrita entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Empresa Consultora Global Finance Consultants Bolivia S.R.L., a objeto de establecer responsabilidades si la hubiere, en contra de servidores públicos de las diferentes instancias que intervinieron del Ejecutivo Municipal.

Art.2 La Directiva del Concejo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Liliana Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL